

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 15

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 20 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la *Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico*, a los fines de disponer por ley el Programa de Academias y Talleres del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; establecer un sistema de certificación de la educación continua como requisito para ocupar y permanecer en un cargo o puesto, u ofrecer consultoría o asesoramiento externa, con la responsabilidad de colaborar o recopilar datos o elaborar productos estadísticos en las unidades estadísticas de los organismos gubernamentales; corregir un error técnico en el inciso (i) del Artículo 5 de la citada Ley; reenumerar los subsiguientes artículos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 209-2003, según enmendada, fue aprobada con el propósito de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que éstos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso. Para la efectiva implementación de esta política pública, se creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). A esta Agencia le delegamos la delicada y trascendental tarea de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas.

En la citada Ley establecimos que el Instituto tendrá la misión primordial de coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de los organismos gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de requerir información, tanto al sector público como al

privado, dentro de los parámetros definidos en esta Ley y de elaborar, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, la política de desarrollo de la función pública estadística.

En la citada Ley Orgánica del Instituto establecimos que el sistema de estadísticas estará integrado por las unidades de estadísticas de los distintos organismos gubernamentales. Por tratarse de un sistema descentralizado, los organismos gubernamentales continuarán ejerciendo sus funciones relacionadas con la información y la actividad estadística que con sujeción a las leyes aplicables les corresponde llevar a cabo. Véase el Artículo 4 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada.

Como parte de los poderes generales y deberes del Instituto está el *promover el adiestramiento teórico y práctico continuo del personal asignado a las labores de recopilación de datos y estadísticas en las agencias gubernamentales*. Véase el Artículo 5 (i) de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada.

Por su parte, el Artículo 16 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, crea el Comité de Coordinación de Estadísticas. Como parte de sus funciones están, en lo pertinente: (i) auscultar las necesidades de adiestramiento de las unidades de estadísticas; (ii) analizar problemas metodológicos de las unidades de estadísticas; (iii) evaluar las normas, métodos, procedimientos, reglas y reglamentos adoptados por el Instituto para el Servicio de Estadísticas; (iv) estudiar el Plan Anual de Información Estadística y coordinar su preparación; (v) servir de foro de primera instancia para dilucidar disputas relacionadas con métodos, procedimientos, datos y divulgación de información estadística, antes de llevarlas a la consideración del Instituto; y (vi) asesorar al Director cuando éste lo requiera.

Hemos tomado conocimiento que el Instituto ha desarrollado una iniciativa denominada *Programa de Academias y Talleres del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico*¹. A través de ésta, se imparten cursos con bases teóricas y un amplio componente práctico en temas relacionados a las estadísticas. De la información obtenida surge que el diseño curricular de estos cursos toma en consideración el hecho de que el análisis estadístico no es un proceso aislado y está fuertemente atado a otras actividades como lo es por ejemplo el diseño de la muestra y la entrada de datos².

¹<http://www.estadisticas.gobierno.pr/iepr/LinkClick.aspx?fileticket=5QQxEVZ7DsA%3d&tabid=100>.

² Id.

Como resultado, dicha iniciativa cubre diversos temas generales, especializados o avanzados, para atender una diversidad de necesidades del conocimiento estadístico aplicado que requieren las organizaciones privadas y públicas. Parte de la oferta académica para el segundo semestre del año fiscal 2013-2014 incluye las siguientes academias: Manejo de Bases de Datos I (C21) (15 horas); Manejo de Bases de Datos II (C22) (15) horas; Fundamentos de GIS - Quantum GIS (C51) (12) horas. Respeto a los talleres programados podemos mencionar los siguientes: Búsqueda y análisis de datos utilizando el American Factfinder (US Census) – Sección 2; Epi-Info como herramienta para la entrada y análisis de datos; Macros en Excel para facilitar los procesos estadísticos; Cómo utilizar los datos provenientes del PRCS y de PUMS – Sección 1; Cómo utilizar los datos provenientes del PRCS y de PUMS – Sección 2; e Implicaciones Éticas del Análisis Estadístico y El rol de la ética en el desarrollo histórico de las estadísticas.

A su vez el Instituto, como parte de su Plan Estratégico, ha considerado ampliar dicha iniciativa de manera que los servidores públicos responsables por la preparación y la producción de las estadísticas de nuestro Gobierno cuenten con las herramientas y destrezas que les permita hacer estadísticas de calidad. También, ha considerado el coordinar la participación de personal estadístico del Gobierno y desarrollar oportunidades en los Estados Unidos, a través del Joint Program on Survey Methodology de la Universidad de Maryland³.

Se nos ha informado que durante el año fiscal 2013- 2014 el Instituto ha dado paso a importantes iniciativas de educación continua. A manera de ejemplo, se viabilizaron adiestramientos mediante videos en YouTube para adiestrar a los usuarios sobre cómo encontrar las estadísticas de comercio externo en el portal del Instituto, y se coordinó la participación de personal técnico estadístico en adiestramientos y seminarios fuera de Puerto Rico lo que incluyó: 1) Mixing Qualitative and Quantitative Methods del Joint Program on Survey Methodology de la Universidad de Maryland y 2) el Taller Regional 2013 de Estadísticas Educativas del Instituto de Estadística de la UNESCO en La Antigua, Guatemala; organización de una serie de seminarios de investigación estadística mediante el cual los investigadores pueden presentar sus análisis estadístico y luego divulgarlos mediante la serie de investigación estadística. El objetivo de estos seminarios es convocar a la creación de una comunidad profesional de aprendizaje sobre

³ Véase la Petición presupuestaria del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para el Año Fiscal 2013-14 presentada ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes el 1 de mayo de 2013.

la metodología estadística, de manera que une a académicos, investigadores, funcionarios públicos, el sector privado y organizaciones sin fines de lucro⁴.

No hay duda que el personal que trabaja con las estadísticas del Gobierno se expone, en la cotidianidad de sus delicadas labores, a una diversidad de funciones y responsabilidades, entre éstas: (i) analizar sistemas de recopilación de datos, de producción estadística y de acceso público a las estadísticas; (ii) recopilar, procesar y validar información recibida externamente, para los bancos de datos internos; (iii) diseñar, desarrollar, implantar y mantener actualizado los programas de sistemas de información y los bancos de datos internos para la preparación de estudios, presentaciones, publicaciones y proyectos; y (iv) desarrollar investigaciones estadísticas a ser publicadas.

Ello exige unas destrezas o conocimientos específicos o generales en áreas tales como: (i) gerencia de proyectos estadísticos; (ii) destrezas informáticas, incluyendo en programas avanzados de estadísticas, MS Office y otros; (iii) métodos estadísticos cuantitativos; (iv) técnicas de investigación; (v) desarrollo, manejo y documentación de bancos de datos; (vi) profundidad analítica; (vii) síntesis de información, entre otras. Por ello, para ocupar un cargo de esta naturaleza, de ordinario se exige un grado de bachillerato, maestría o doctorado de una universidad o colegio acreditado en estadísticas, matemáticas, ciencias de cómputo o en algún área en la cual se haga un uso extenso de la estadística, incluyendo economía, planificación, demografía, epidemiología, bioestadísticas, criminología, sociología, política pública, administración pública, administración de empresas u otros relacionados.

No albergamos duda alguna que la formación profesional de dicho personal, además de constituir un elemento esencial del principio de mérito que busca asegurar que sean los más aptos los que sirvan al Gobierno, busca asegurar que se contribuya al objetivo de dotar al País con estadísticas confiables, completas y alto nivel de calidad.

Esta Asamblea Legislativa concurre que dicho *Programa de Academias y Talleres* es esencial para adelantar la misión del Instituto. Como bien afirma el Instituto, la calidad de las estadísticas depende, en gran medida, de los recursos que le dedicamos al desarrollo profesional del personal para aspirar a una cultura estadística de trabajo en equipo en un ambiente ético y profesional.

⁴ Véase Petición presupuestaria del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para el Año Fiscal 2014-15, Mayo 2014.

Por las consideraciones que anteceden, mediante esta medida, se eleva el rango de la iniciativa denominada *Programa de Academias y Talleres del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico* para que esté creado por ley y contribuir con ello a fortalecer la fuerza y efectividad de sus objetivos. Además, se establece un sistema de certificación de la educación continua como requisito para ocupar y permanecer en un cargo o puesto con la responsabilidad de recopilar datos o elaborar productos estadísticos en las unidades estadísticas de los organismos gubernamentales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 209 - 2003, según

2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5- Además de las responsabilidades de carácter general establecidas por ley, el

4 Instituto ejercerá los siguientes poderes y deberes:

5 (a)...

6 ...

7 (i) promover [.] el adiestramiento teórico y práctico continuo del personal asignado a las

8 labores de recopilación de datos y estadísticas en las [**agencias**] *organismos* gubernamentales,

9 abogar para que se provea a dicho personal la tecnología, programación y equipos necesarios

10 y la remuneración justa que estimule su permanencia en el servicio público;

11 ...

12 (r)...”

13 Artículo 2.- Se añade un nuevo del Artículo 20 de la Ley Núm. 209 - 2003, según

14 enmendada, para que lea como sigue:

15 “*Artículo 6- Programa Academias y Talleres del Instituto.*

16 *Con el objetivo de contribuir al objetivo de dotar al País con estadísticas confiables,*

17 *completas y un alto nivel de calidad, se crea el Programa Academias y Talleres. Bajo este*

1 *Programa se organizarán academias y se impartirán cursos o talleres compulsorios con*
2 *bases teóricas y un amplio componente práctico en temas relacionados a las estadísticas, y*
3 *se establecerá un sistema de certificación de la educación continua como requisito para*
4 *ocupar y permanecer en un cargo o puesto, o la vigencia del contrato, con la responsabilidad*
5 *de recopilar datos o elaborar productos estadísticos en las unidades estadísticas de los*
6 *organismos gubernamentales, o asesorar en esta materia.*

7 *El Instituto será responsable de diseñar, ofrecer o coordinar las academias, los talleres o los*
8 *cursos. A los fines de realizar dicha encomienda, el Director Ejecutivo del Instituto se*
9 *encuentra facultado para: (a) coordinar el desarrollo la iniciativas educativas bajo dicho*
10 *Programa con instituciones educativas públicas o privadas en o fuera de Puerto Rico; (b)*
11 *requerir a los organismos gubernamentales ayuda técnica, propiedad, personal, tecnología y*
12 *otros recursos para hacer posible el ofrecimiento de las academias, los talleres o los cursos;*
13 *(c) contratar la prestación de servicios de personas en y fuera de Puerto Rico con el*
14 *propósito de promover los objetivos señalados; (d) contratar personal docente de la*
15 *Universidad de Puerto Rico; (e) promulgar la reglamentación que estime necesaria para*
16 *poner en vigor el Programa; (f) destinar los recursos que estime necesarios para el*
17 *desarrollo y continuidad del Programa; y (g) revisar el currículo a fin de atemperar el*
18 *mismo a las necesidades que surjan en el servicio público, entre otras gestiones que*
19 *aseguren la efectiva implementación de esta iniciativa.*

20 *Todo funcionario o empleado público, asesor externo, consultor externo o contratista*
21 *independiente asignado a las labores de recopilación de datos y estadísticas en los*
22 *organismos gubernamentales tendrá que tomar anualmente un mínimo de doce (12) horas en*
23 *educación continua bajo la supervisión del Instituto. En el caso de los consultores, asesores o*

1 *contratistas independientes, este número de horas de educación continua se tomará dentro de*
2 *los quince (15) días siguientes a la firma del contrato de servicios profesionales;*
3 *constituyendo esta responsabilidad esencial para la vigencia del contrato. Cuando se trata*
4 *de servicios profesionales contratados a través de una entidad jurídica, la persona*
5 *responsable de participar en la educación continua será el Principal Administrador,*
6 *Presidente o Ejecutivo del ente jurídico y todo el personal asignado para ofrecer los*
7 *servicios contratados.*

8 *A petición de los organismos gubernamentales o de un servidor público, el Instituto podrá*
9 *convalidar, para efectos de esta disposición, las horas cursos ofrecidas por el Instituto o*
10 *cualquier entidad educativa pública o privada tomadas desde el 1 de enero de 2012 hasta la*
11 *fecha en que el Instituto adopte la reglamentación aplicable al Programa.*

12 *El Director Ejecutivo del Instituto referirá a la autoridad nominadora concernida a aquellos*
13 *funcionarios o empleados públicos que no cumplan con las horas de educación continua,*
14 *para que se tomen las medidas correctivas o disciplinarias pertinentes.*

15 *La autoridad nominadora en los organismos gubernamentales concederá tiempo, sin cargo a*
16 *licencias, a los funcionarios o empleados públicos asignados a las labores de recopilación de*
17 *datos y estadísticas para cumplir con los requisitos de la educación continua que aquí se*
18 *dispone.*

19 *Los organismos gubernamentales, en coordinación con el Instituto, mantendrán un historial*
20 *por cada funcionario o empleado de los adiestramientos recibidos, de modo que puedan*
21 *utilizarse para tomar decisiones relativas a ascensos, permanencia, traslados, asignaciones*
22 *de trabajo, evaluaciones y otras acciones de personal compatibles con el principio de mérito.*

1 *Se autoriza al Director Ejecutivo del Instituto a contratar los servicios de cualesquiera*
2 *funcionarios o empleados de cualquier departamento, agencia, junta, corporación pública,*
3 *instrumentalidad o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,*
4 *incluyendo sus municipios, y compensarles por los servicios adicionales que presten como*
5 *adiestradores o conferenciantes, fuera de sus horas regulares de trabajo y previo*
6 *consentimiento escrito de la Autoridad Nominadora del organismo gubernamental al cual*
7 *preste servicios, sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 177 del Código Político. La*
8 *contratación del personal docente de la Universidad de Puerto Rico se regirá por las normas*
9 *y reglamentos adoptados por esta Institución.*

10 *El Director Ejecutivo podrá cobrar unos cargos razonables para sufragar de manera parcial*
11 *o total los gastos para la operación del referido Programa.*

12 Artículo 3.- Se reenumeran los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, y
13 19 de la Ley Núm. 209 - 2003, según enmendada, como Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,
14 15, 16, 17, 18, 19, y 20, respectivamente.

15 Artículo 4.- Se reenumeran los anteriores artículos 20, 21 y 22 como los artículos 21,
16 22 y 23 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de
17 Estadísticas de Puerto Rico.

18 Artículo 5.- Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte de esta ley
19 fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, tal fallo no
20 afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta ley y el efecto
21 de nulidad se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte específica
22 involucrada en la controversia.

23 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.